

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

VERBAL Rad. No. 110013103027**20220033800**  
C01Principal

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para decidir sobre la solicitud de amparo por pobre elevada a través de procurador judicial por la parte demandante obrante en el cons. 015 pdf 51.

Para decidir se hacen las siguientes y breves CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza busca garantizar a las personas que se encuentren en condiciones mínimas de subsistencia, la defensa de sus derechos para quedar exentas de las cargas económicas que surgen en el litigio y que puedan afectar su congrua subsistencia.

La solicitud debe formularse bajo juramento y provenir directamente de la parte afectada <AC3350-2016 Sala de Casación Civil>.

Es así como, el procurador judicial es quien está elevando la solicitud, comportando que no se tengan por cumplidos los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que no puede despacharse en forma favorable la solicitud.

Conforme lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA reclamado en este asunto por los demandantes.
- 2.- IMPONER multa de un salario mínimo mensual legal vigente al solicitante inc. 2° del art. 153 CGP.

NOTIFÍQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5aa51ecc81ad6c806d178e3e11fdc77451b41f348504485a8a903a4cfbd116**

Documento generado en 26/02/2024 09:19:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**